

verifico, y ratificado S.S. de que este adeudo
es por pensiones vencidas del cargo numero
5081 que se supone) hacia la Villa a la fa-
brica de la Catedral de Murcia, así como
diferentes fincas de los propios y otros de
varios Concejales; Alordaron se conteste:
Que careciendo de antecedentes acerca de la
reclamacion que se interesa, suspenso
de procurar aquellos por cuantos medios
sea posible, esta Corporacion se considera
exenta de aquel pago ó nombre de la Villa
por que de tiempo inmemorial no conoce
otros bienes ni gastos que sean escasas y pa-
sivas consistentes en un escudo cuatro-
cientas ochenta y dos milicias, y tres fan-
gas, cuatro plumbos de fijo, que cobra de va-
rios particulares satisfaciendo por ellas
la contribucion correspondiente. Que segun
noticia, otras pensiones de cargo grauta-
ban sobre cuatro escribanos comunales
de que disponia este Ayuntamiento, y por
los años 1850 al 52, fueron revertidas a la
Corona, en cuya virtud el Estado tiene ya
bendida, dos de ellas, y las otras dos, se
hallan bajo la autoridad del Sr. Juez
de primera instancia de este partido.

D

